

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diez (10) de marzo dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0193

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)**, contra a **sociedad INVERSIONES DOTACIONES EMPRESARIALES FM SAS**, con personería jurídica, con domicilio principal en esta ciudad, identificada con el Nit. No. 901.087.967; representada legalmente por el Sr. FREDY ORLANDO MURCIA OSPINA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.428.224 Y CONTRA **FREDY ORLANDO MURCIA OSPINA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.428.224, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré de fecha No. 3830091095

CAPITAL		
#	fecha exigibilidad	valor
1	23 de octubre de 2021	\$909.090,00
2	23 de noviembre de 2021	\$909.090,00
3	23 de diciembre de 2021	\$909.090,00
4	23 de enero de 2022	\$909.090,00
5	23 de febrero de 2022	\$909.090,00
		\$4.545.450,00

6.- Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

<i>INTERESES PLAZO</i>		
<i>#</i>	<i>fecha exigibilidad</i>	<i>valor intereses plazo</i>
7	23 de octubre de 2021	\$ 235.049,00
8	23 de noviembre de 2021	\$ 223.050,00
9	23 de diciembre de 2021	\$ 227.148,00
10	23 de enero de 2022	\$ 216.362,00
11	23 de febrero de 2022	\$ 221.374,00
		\$ 1.122.983,00

12- Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$19.981.471) M/CTE)** correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

13-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal *ibidem*, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d534ba0ed473e1c93f530f1529f8aaf641d52b901cc09d0a2811b961e753d5e**

Documento generado en 10/03/2022 08:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>